



## RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN MH-DGA-RES-1682-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las doce horas con cuarenta minutos del día 21 de octubre del dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por la señora XXXX, en su calidad de Represente Legal de la empresa XXXX, para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como: "Piso Deck WPC" de uso como revestimiento para suelos con presentación de loseta.

### RESULTANDOS

- I. Que el día 14/06/2024 el Departamento de Técnica Aduanera recibió solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, la cual fue presentada por la señora XXXX, cédula de identidad XXXX, en su calidad de Represente Legal de la empresa XXXX, cédula jurídica XXXX, aportando: Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria, documento "Technical Data Sheet" (Ficha técnica) de la mercancía denominada 'Co-extrusion WPC', documento "Fotos Muestras WPC" con imágenes de productos (sin identificar), y Dictamen de clasificación arancelaria N°25/2023 presuntamente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas, Área de Gestión de Comercio Exterior, División Técnica Aduanera, Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones de la República Oriental del Uruguay. (folios del 0002 al 0012)
- II. Analizada la solicitud y los documentos adjuntos, se determinó la omisión de documentación e información requerida para realizar la gestión del trámite, por lo cual, en fecha 18/06/2024 vía correo electrónico se solicitó, por medio de las cuentas de correo electrónico XXXX indicadas en el Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria recibido, la presentación del documento Personería Jurídica para verificar la persona facultada para presentar la solicitud de resolución anticipada como representante de la empresa XXXX y adicionalmente la presentación de la imagen de la cédula de identidad correspondiente, indicar específicamente la mercancía (ítem o referencia) para la cual requiere la resolución anticipada entre los productos ilustrados en el documento con imágenes, ampliar la información sobre las características técnicas de la mercancía objeto de estudio (largo, ancho, si tiene acabados adicionales, etc.), por último se requirió la presentación de una muestra del producto. Para la presentación de lo solicitado se otorgó un plazo de 10 días hábiles



con base en el numeral 5.5.1 de la Guía para emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria. (folio 0017)

- III. El 19/06/2024 se recibió vía correo electrónico del solicitante, el documento Certificación Literal de Personas Jurídicas, de la razón social XXXX, persona jurídica XXXX, indicando que el resto de la información estaba por confirmar y solicitando la dirección para la entrega de la muestra. (folio 0016)
- IV. El 01/07/2024 se remitió correo electrónico dirigido a la señora XXXX haciéndole la observación sobre la fecha próxima de vencimiento del plazo para la presentación de la información requerida e informándole sobre la disposición opcional para optar por una ampliación de cinco días hábiles sobre el plazo originalmente otorgado, gestión para la que conforme el numeral 5.5.1 de la Guía para emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria se requiere la presentación de la solicitud por parte del interesado. Cabe indicar que se instó también a aclarar el producto específico para el cual se presentó la solicitud de resolución anticipada. El mismo día se recibió respuesta con consulta sobre si para diferentes ítems se requiere de la presentación de un número correspondiente de solicitudes. A la consulta se dio respuesta indicando que conforme el numeral 5.3.3 de la Guía, la solicitud es por mercancía o producto, en caso de que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas. Conforme lo indicado la solicitante expresó su solicitud para la ampliación del plazo. (folios del 0015 al 0013)
- V. El 08/07/2024 se recibió correo electrónico del solicitante con los documentos adjuntos 'Información WPC página proveedor' y '140x23mm Coextrusion WPC Decking Data sheet', indicando que el ítem del producto corresponde al C14023. (folios del 0020 al 0023)
- VI. Conforme la información recibida y considerando las características técnicas del producto, el 12/07/2024 se consultó al Laboratorio Aduanero sobre la cantidad y presentación requerida del ítem objeto de estudio para realizar su análisis físico-químico, recibiendo respuesta el 16/07/2024. El 17/07/2024 se notificó vía correo electrónico al solicitante del oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-XXXX-2024 con el cual se hizo el requerimiento formal para la presentación en las instalaciones del Laboratorio Aduanero de una muestra del producto denominado Piso Deck WPC (ítem C14023), de la misma forma fue notificado el oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-XXXX-2024 junto con los documentos aportados por el solicitante al Laboratorio Aduanero, indicándole sobre la presentación por parte de la empresa XXXX de una muestra de la mercancía para el respectivo análisis. (folios del 0024



al 0030) El 24/07/2024 fue presentada la muestra en las instalaciones del Laboratorio Aduanero. (folio 0038)

- VII. El 14/08/2024 fue recibido correo electrónico de la solicitante mediante el cual se solicitó confirmar el estatus de la gestión. Con base en la información obtenida producto de la consulta realizada al Laboratorio Aduanero, se dio respuesta informando que la mercancía seguía en proceso de análisis y se indicó que una vez que el Departamento de Técnica Aduanera recibiera los resultados se procedería a elaborar y formalizar la resolución para ser notificada. (folios del 0031 al 0032)
- VIII. El 11/09/2024 fue remitido por parte del Laboratorio Aduanero al Departamento de Técnica Aduanera el resultado de las pruebas realizadas a la muestra del producto denominado Piso Deck WPC (item C14023), recibándose el Certificado de análisis XXXX-2024. (folios del 0033 al 0035)

#### CONSIDERANDO

- I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 8, 9, 40, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), Ley N° 8881; artículos 1, 2, 5 inciso q) y w), 8, 10, 291 al 310 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX; artículo 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley N° 9430; artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 12, 22, 23, 24 incisos a), n) y s), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557; artículos 4, 6, 7 inciso j), 18, 18 bis incisos a) y c), 21, 21 bis inciso k) del Decreto Ejecutivo N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto Ejecutivo N° 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver la solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria presentada.
- II. **Régimen jurídico aplicable:** De conformidad con los artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas, artículos 21, 21 bis inciso k) del Decreto N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto N° 44051-H Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, Ley N° 8953, publicada en La Gaceta N°119 Alcance N° 33 del 21 de junio de 2011, Capítulo 5 sobre Procedimientos Aduaneros y de la Guía Solicitud y Emisión de Resoluciones Anticipadas en Materia de Clasificación Arancelaria, publicada el 17/05/2024 en la página web del Ministerio de Hacienda y la Resolución



MH-DGA-RES-1069-2024, de las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 de julio de dos mil veinticuatro vigente a partir de su publicación, se pone en conocimiento el formulario (MH-DGA-PRO09-FOR-003) para la presentación de la gestión de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, el cual puede ser obtenido en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda

III. **Objeto de la resolución anticipada:** En el presente caso, esta Administración procede a conocer solicitud de Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria con el objetivo de que sea determinada la posición arancelaria para la mercancía descrita como: Piso Deck WPC (ítem C14023) de uso como revestimiento para suelos con presentación de loseta.

IV. **Análisis de fondo:**

El 14/06/2024 se presentó ante el Departamento de Técnica Aduanera solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria.

En virtud de este hecho es necesario analizar la Guía de solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria, publicada en la página web del Ministerio de Hacienda el 17/05/2024, en numeral 5.2. Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, en donde se señalan los requisitos que deben de cumplirse en la presentación de la solicitud, al efecto se establece:

***5.2.1. Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria.***

*No podrá autorizarse una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria respecto de una mercancía que:*

- a) Haya sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado.*
- b) Es objeto de un proceso de verificación inmediata o posterior.*
- c) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal a que el solicitante haya presentado el caso.*
- d) Que haya sido objeto de una decisión en un tribunal de apelaciones u otro tribunal.*

*La autoridad aduanera podrá rechazar o posponer la emisión de la resolución si incurre en alguna de las situaciones indicadas anteriormente.*



### **5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria.**

- a) *Todo importador, productor o exportador, sea persona física o jurídica, legitimado, que solicite a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, podrán presentar sus solicitudes en forma personal o por vía electrónica o hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados; para tal efecto la representación que acredite debe estar vigente al momento de gestionar la solicitud.*
- b) *Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, podrá sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para lo cual deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido.*

### **5.3. Consideraciones en el proceso de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria**

*Las solicitudes de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria se ajustarán a la normativa y plazos que se establecen en los tratados de libre comercio suscritos, el CAUCA IV y RECAUCA IV, así como, en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.*

*Le compete a la Dirección de Gestión Técnica por medio del Departamento Técnica Aduanera, analizar las solicitudes y preparar para la firma del Director General, las resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria.*

#### **5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud.**

*Las solicitudes de las resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria serán presentadas ante la Dirección General de Aduanas y atendidas por la Dirección Gestión Técnica, en el Departamento de Técnica Aduanera. Es requisito indispensable que la solicitud se presente previo a la importación de la mercancía, que el solicitante aporte la información necesaria para su emisión, de conformidad con el procedimiento y su anexo correspondiente.*

*El Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria, deberá ser completado en idioma español, con la información requerida en el mismo y anexar la documentación en forma física o*



*electrónica; el que deberá presentarse con la firma (física o digital) del solicitante y la información proporcionada bajo fe de juramento.*

### **5.3.2. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud.**

*Se deben adjuntar en forma digitalizada o electrónica, los siguientes documentos al formulario de Solicitud de la Resolución Anticipada:*

- a) Copia digitalizada del pasaporte o cédula de residencia, en caso de que el solicitante sea un extranjero.*
- b) En caso de que la solicitud sea presentada por un representante del importador, productor o exportador, éste deberá entregar copia digitalizada del poder otorgado de conformidad con los requisitos que establezca la autoridad competente, según la legislación interna de cada Estado Parte.<sup>1</sup>*
- c) Otros documentos que solicite la autoridad competente conforme a la mercancía en estudio.*

*La documentación que se transmitirá de manera electrónica o de forma digitalizada, constituirá documentación auténtica y para todo efecto deberá consignarse bajo fe de juramento, en el respectivo formulario, la existencia de los originales transmitidos, los cuales deberán ser conservados durante el plazo de cuatro años, y podrán ser verificados por la autoridad aduanera, previa solicitud de los originales que se consideren pertinentes.*

### **5.3.3. Requisitos de información.**

*La solicitud deberá contemplar lo siguiente:*

- a. Identificación completa del solicitante, correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud*
- b. Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada, ni está en proceso de despacho.*
- c. Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.*
- d. La solicitud es por mercancía o producto. En caso de que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.*
- e. Indicar la clasificación arancelaria y el fundamento legal que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que*

---

<sup>1</sup> En el caso de los documentos emitidos mediante 'certificación digital' estos deben estar dentro del plazo de validez legal para los mismos, por lo cual al recibirse documentos de este tipo estos deben ser verificados por medio de su número de documento en la página web del Registro Nacional.



*sustentan su apreciación (sólo con carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca).*

- f. La descripción completa de las características técnicas de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.*
- g. Fichas o folletos técnicos, que detallen la estructura o composición de la mercancía.*
- h. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.*
- i. Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. Las muestras se devolverán al momento de realizar la notificación de la resolución anticipada, excepto las que se destruyan en el proceso de revisión y/o consumo durante un análisis del Laboratorio Aduanero.*

*La información anteriormente relacionada se presentará por el solicitante en el formulario físico o electrónico "MH-DGA-PRO09-FOR-003 Formulario para de solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria" y podrá añadir la información o aclaraciones que considere pertinentes. El solicitante deberá conservar, en su caso, la certificación de recibo por medios electrónicos como prueba de la fecha de presentación de la solicitud.*

En consecuencia, se procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido en el procedimiento:

Sobre lo determinado en punto 5.2.1 '*Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria*', el solicitante declaró marcando NO en la casilla 9 del Formulario presentado de solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria (código MH-DGA-PRO09-FOR-003), el cual corresponde a la consulta '*¿La mercancía objeto de solicitud de resolución anticipada ha sido previamente importada?*', de igual forma declaró marcando NO en la casilla 10 sobre la consulta '*La mercancía para la cual se solicita esta resolución anticipada, ¿se encuentra sujeta a un procedimiento de verificación inmediata o posterior o bajo conocimiento de una instancia administrativa o judicial?*'

Sobre lo determinado en el punto 5.2.2 '*Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria*', se tiene como hecho la presentación vía correo electrónico del Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria por parte de la señora XXXX cédula XXXX, en su condición de representante legal de la empresa



importadora XXXX cédula jurídica XXXX, esto fue corroborado mediante Certificación literal de persona jurídica<sup>2</sup> y consultas internas realizadas en la página web de la Administración Tributaria Virtual.

En cuanto al punto 5.3 ‘Consideraciones en el proceso de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria’ se debe tener presente que la solicitud de emisión de la resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria se realiza en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China, y conforme al Capítulo 5 sobre Procesos Aduaneros, artículo 56, la Administración Aduanera emitirá una resolución anticipada dentro de 90 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la autoridad competente requiera.

En cuanto a lo regulado en el punto 5.3.1 ‘Forma y requisitos de la solicitud’ y 5.3.2 ‘*Documentos que se deben adjuntar a la solicitud*’ la gestión fue presentada vía correo electrónico al Departamento de Técnica Aduanera el día 14/06/2024, adjuntándose los documentos: Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria (código MH-DGA-PRO09-FOR-003) establecido en la Resolución de alcance general MH-DGA-RES-1069-2024 del 05 de julio del 2024, completado en idioma español, con la firma digital de la señora XXXX, bajo fe de juramento, siendo declarado en las casillas 9 y 10 que la mercancía objeto de la solicitud no ha sido importada previamente ni se encuentra en proceso de verificación inmediata. Adjunto a lo anterior, Certificación literal de personas jurídicas con número RNPDIGITAL-XXXX-2024, documento “*Technical Data Sheet*” (Ficha técnica) de la mercancía denominada ‘Co-extrusion WPC’ y documento “Fotos Muestras WPC” con imágenes de productos (sin identificar).

El 08/07/2024 vía correo electrónico el solicitante remitió dos documentos adicionales conteniendo estos más información sobre las características técnicas del producto que permitieron identificarlo específicamente con el número de ítem C14023. Se recibió también imagen de la cédula de identidad de la señora XXXX, la cual fue incorporada el expediente.

En virtud de lo expuesto, se prosiguió con el análisis para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía denominada Piso Deck WPC (ítem

---

<sup>2</sup> No se omite indicar que el documento Certificación literal de persona jurídica RNPDIGITAL-XXXX-2024 no pudo ser verificado en la página web del Registro Nacional debido a su fecha de emisión, sin embargo, para evitar la solicitud de documentos o información al administrado con el propósito de verificar datos que pueden ser corroborados por la Administración a través de sus bases y fuentes de información, se optó por consultar otros medios gubernamentales como la página web de la Administración Tributaria Virtual, incluso para la emisión de esta resolución se hizo una nueva consulta al registro nacional (folios 0036 y 0037) verificándose así que la señora XXXX está legitimada para presentar la solicitud por parte de la empresa XXXX.



C14023) y conforme a las características técnicas del producto (clasifica bajo criterio de composición) se determinó necesario proceder con su análisis físico-químico, consecuentemente se coordinó con el Laboratorio Aduanero para solicitar y proceder con las pruebas correspondientes en una muestra de la mercancía, formalizando las solicitudes mediante oficios MH-DGA-DGT-DTA-OF-XXXX-2024 dirigido al solicitante para que presente en las instalaciones del Laboratorio Aduanero la muestra y MH-DGA-DGT-DTA-OF-XXXX-2024 dirigido al Laboratorio Aduanero informándole sobre la presentación de la muestra por parte de la empresa XXXX, ambos documentos notificados el 17/07/2024. La muestra fue recibida por el Laboratorio Aduanero el 24/07/2024.

El 11/09/2024 fue recibido el Certificado de análisis de Laboratorio Aduanero XXXX-2024 con los resultados de las pruebas realizadas a la muestra del producto denominado Piso Deck WPC (ítem C14023), que a continuación se detalla.

#### Determinación de la clasificación arancelaria:

La mercancía denominada comercialmente como “Piso Deck WPC (ítem C14023)” consiste en un: **Perfil plástico a base de polímero de etileno.**

De acuerdo con los resultados de los estudios físicos, químicos, técnicos y merceológicos realizados sobre la muestra del producto aportada por empresa XXXX y que constan en el Certificado de Análisis del Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales XXXX-2024, se indica:

“Su presentación es la de un producto de apariencia plástica, rígido, sin enrollar, en la parte externa de color café, de consistencia dura al tacto, presenta una sección transversal constante con presencia de cinco celdas o canales internos que atraviesan la muestra longitudinalmente. Una de las caras tiene relieve que simula madera y la otra cara tiene como pequeñas “líneas” en dirección a su largo de igual manera simulando madera. Se presenta una muestra con las siguientes dimensiones: 14 cm de ancho y 2.3 de espesor. Por lo que se aprecia de la muestra, esta proviene de producto de mayor longitud.

La ficha técnica aportada por el interesado indica lo siguiente: “Co-extrusion WPC Decking Data Sheet. Application: Outdoor Flooring: Balcony Garden, Terrace, Plaza etc. Composition Analysis: approx. 60% Wood powder, approx. 30% HDPE, approx. 10% Additives. Width: 140±1mm. Thickness: 23±0.5mm”. Además se aporta un documento que indica lo siguiente: Size: 140x23mm. Length: 2.2 m / 2.9 m / 3.6 m / 5.4 m.”



## Piso Deck WPC (Ítem C14023)



Wood Grain Patterns:

Imágenes tomada de documento aportado, Products Details

Conforme a la documentación presentada y con base en el Certificado de Análisis del Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales XXXX-2024, la clasificación arancelaria del producto denominado “Piso Deck WPC (ítem C14023)” corresponde al **inciso arancelario: 3916.10.90.00.00**.

### Base legal:

Con base en la descripción, composición y uso del producto, aplicando el método sistemático de clasificación merceológica que considera las características técnicas de la mercancía para encontrar su exacta posición primero a nivel internacional y regional, y con base en este análisis su ubicación en el arancel nacional, se considera que le es aplicable la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1, la cual indica que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas*”.

En este sentido, debe ser considerada la Nota Legal 39.1, por determinarse que se trata de una semimanufactura de plástico, que a la letra señala:

*“1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.*”



*En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.*

Tomándose en consideración lo anterior, cabe aclarar, que la composición que presenta la mercancía analizada está conformada por distintas materias (Regla General Interpretativa 3 b), y está presente en proporciones aproximadas a 60% polvo o fibras de madera, 30% material plástico de polímero de etileno y 10% de aditivos, sin embargo, para efectos merceológicos y químicos, en la mercancía final el polímero es lo más importante, siendo éste el primordial para que el “Deck” se comporte para el fin para lo que fue diseñado, tanto en su aplicación como en su uso final.

Las características técnicas que describen la mercancía denominada “Piso Deck WPC (ítem C14023)” y en el marco de la Nota Legal 39.1, se considera que, de la mezcla de los elementos constitutivos (polvo o fibras de madera, material plástico de polímero de etileno y aditivos) el polímero de etileno es el elemento determinante para la obtención de la materia plástica que al ser sometida a una influencia exterior (proceso industrial de extrusión) le permite a esta ser susceptible a adquirir una forma o diseño que se mantiene terminado el proceso, por lo tanto se considera que el plástico es la materia que confiere el carácter esencial en la composición del producto.

Como segundo elemento, la mercancía “Piso Deck WPC (ítem C14023)”, presenta forma rectangular, dimensiones 140mm de ancho y 23mm de espesor, con largos de 2.2m, 2.9m, 3.6m y 5.4m y en los bordes a lo ancho una ranura para fijarlo, por lo que se hizo necesario, verificar si la misma cumple o no con las consideraciones de ser o no un producto laminado comprendido en las partidas 39.20 o 30.21, cuyo alcance de la Nota Legal 39.10, establece:

*“En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).”*

Asimismo en concordancia, con el criterio “*mutatis mutandis*” establecido en la Nomenclatura para los productos laminados planos, la Nota Legal 72.1 k), define las características de que debe cumplir, al respecto:

1. *En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:*

...



k) *Productos laminados planos los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,*

- *enrollados en espiras superpuestas, o*
- *sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4.75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.*

*Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.*

*Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.*

...

En razón de lo expuesto, la mercancía en estudio siendo un producto de sección transversal rectangular constante, sin enrollar, pero con dimensiones 140mm de ancho y 23mm de espesor, con largos de 2.2m, 2.9m, 3.6m y 5.4m, no responde a un producto laminado plano de las partidas 39.20 o 39.21 por tener una anchura de 140mm con un espesor mayor a superior a 4.75mm, por lo que se descartó la posible clasificación en las mismas.

Como tercer elemento importante, señalar que el producto Piso Deck WPC (ítem C14023) presenta, de acuerdo a como describe el Laboratorio Aduanero, un trabajo en la superficie del tipo ‘*Una de las caras tiene relieve que simula madera y la otra cara tiene como pequeñas “líneas” en dirección a su largo de igual manera simulando madera.*’, características que se han establecido por esta Administración en el marco de lo establecido en la Resolución de Alcance General MH-DGA-RES-1040-2024, que al no estar trabajado de otro modo (por ejemplo: perforado, fresado, unido por encolado o por costura, etc.), el producto no debe ser considerado como un elemento de construcción, comprendido en la partida 39.25, así como tampoco se considera una manufactura específica no comprendida de forma específica de la partida 39.26.

En conclusión, se determina que producto denominado “Piso Deck WPC (ítem C14023)”, es una semimanufactura del tipo “perfil de plástico”, comprendida de forma específica en la partida 39.16, que indica:



*39.16 MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO como perfil y 39.21 LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.*

Perfil que al estar elaborado a base de polímero de etileno, debe ser clasificado en el inciso arancelario 3916.10.90.90.00, con base en la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 (N.L. 39.1, N.L. 39.10 , N.L. 72.1 k) y Regla General Interpretativa 6.

Consecuentemente, para la importación definitiva de la mercancía denominada “Piso Deck WPC (ítem C14023)”, mercancía que merceológicamente corresponde a un Perfil plástico a base de polímero de etileno, debe ser clasificado en el inciso arancelario 3916.10.90.00.00, y cumplir con el pago de los siguientes impuestos para su importación al país:

	Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) Ley 9635	Ley 6946
Impuestos en el marco de 'Nación más favorecida'	0%	13%	1%
Impuestos en el marco del TLC con China	0%	13%	0%

**Nota:** de acuerdo a consulta al arancel nacional realizada el día 21/10/2024.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de clasificación solicitada.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Establecer que el producto descrito comercialmente como “Piso Deck WPC (ítem C14023)” corresponde a un perfil plástico a base de polímero de etileno y clasifica en el inciso arancelario 3916.10.90.00.00, esto en aplicación de la R.G.I. 1 (N.L. 39.1, N.L. 39.10, N.L. 72.1 k) y R.G.I. 6, VII Enmienda.
2. La clasificación arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero, a las modificaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.)



aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y a las modificaciones en la estructura del arancel nacional aprobadas por la Dirección General de Aduanas.

3. La presente Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada. Su validez estará sujeta a la obligación permanente de la empresa XXXX, de informar a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución.
4. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el quinto piso, Edificio Mira, 200 metros oeste de la Casa Presidencial, San José, Zapote; para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV y artículos 85, 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas o la posibilidad de presentar desistimiento por escrito a la fase recursiva conforme el artículo 337 de la Ley General de Administración Pública.
5. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante, la empresa XXXX.
6. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.

Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas.

Juan Carlos Gómez Sánchez  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Lilliana Ureña Solís. Directora a.i. Dirección de Gestión Técnica

C.C. archivo